



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 369-2024-CCO-UNJ

Jaén, 16 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 0818-2024-UNJ-P/DGA, de Dirección General de Administración, el Oficio N° 206-2024-UNJ/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 251-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N° 045-2024-UNJ/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, la Solicitud de fecha 31 de julio de 2024, el Acuerdo N° 009-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2, "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias (...)", Concordante con el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 31 de julio de 2024, el Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, en su calidad de Asistente de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén, quien labora bajo el régimen del D.L N° 1057, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar cargo de confianza como Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca;

Que, del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2020-UNJ, de fecha 20 de noviembre del año 2020, se tiene que se

suscribió para que desempeñe en forma individual y subordinado como Asistente de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras de la UNJ, que tiene como inicio en fecha 10 de noviembre de 2020 y concluye el 31 de diciembre del 2020 y con Adenda N° 1 al Contrato Administrativo de Servicio N° 021-2020-UNJ, con fecha de inicio 01 de enero hasta el 30 de junio de 2021 y con Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicio N° 021-2020-UNJ, de fecha de inicio 01 de julio de 2021, que señala con condición de indefinido, a partir del 01 de julio del año 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, el Jefe de La Oficina Asesoría Jurídica, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye, que resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber a favor del Servidor Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, para ocupar el cargo de confianza como Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



N° 369-2024-CCO-UNJ

16-AGOSTO-2024

San Ignacio de Loyola, a partir del 07 de agosto de 2024, previa presentación de la Resolución de designación en el cargo de confianza antes mencionado;

Que, de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, señala: modificarse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia;

Que, de las conclusiones del Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre del 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en múltiples opiniones técnicas, señala: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, en CASO QUE UN TRABAJADOR DE DICHO RÉGIMEN DEBA EJERCER UN CARGO DE CONFIANZA EN LA MISMA O DIFERENTE ENTIDAD, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 000679- 2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 27 de abril del 2021, señala que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución N° 553-2023-CO-UNJ, de fecha 12 de octubre de 2023, establece que: "el servidor tiene derecho a una licencia sin goce de remuneraciones por designación en cargos de confianza o de libre designación y remoción en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta, el plazo será de un (1) año improrrogable, las cuales no podrán ser solicitadas mediante licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares";

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 17, establece sobre la; eficacia anticipada del acto administrativo, señalando en su Numeral 17.1; La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el artículo 29° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de agosto de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 009-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad) a partir del 07 de agosto de 2024, y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Arq. ANÍBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vinculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Asistente de la Dirección General de Inversiones, Infraestructura y Obras de la UNJ, en estricta observancia de los límites en la duración de licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



N° 369-2024-CCO-UNJ

16-AGOSTO-2024

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad) a partir del 07 de agosto de 2024, (con eficacia anticipada) y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Arq. ANÍBAL MICHAEL STALIN BENAVIDES ROJAS, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vinculo contractual a través de un contrato de naturaleza indeterminada como Asistente de la Dirección General de Inversiones, Infraestructura y Obras de la UNJ, en estricta observancia de los límites de la duración de la licencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.
VPI.
DGA. RR.HH.
OTI. /Arch/2024.